

ESTATUTOS NODDO ONG

CAPÍTULO I

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA. La Organización que se constituye es de carácter privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común y se regirá por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOMBRE Y DOMICILIO. La Organización se denominará Noddo ONG y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de que pueda desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional y crear capítulos o seccionales en las diferentes regiones, departamentos y ciudades del país.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. El objeto de la organización es trabajar articulando y desarrollando acciones multi-escalares, en búsqueda de la inclusión y el bienestar de poblaciones vulnerables. En el desarrollo de su objeto la entidad trabajará: creando y conectando iniciativas innovadoras que promuevan el desarrollo sostenible, activando la participación de diferentes actores para fomentar la empatía y fortalecer el tejido social e impulsando iniciativas adaptables que reconozcan la diversidad de las comunidades.

La entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Proteger, brindar asistencia y promocionar los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niñas, niños, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, migrantes, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras.
2. Prestar servicios de asesoría, consultoría, formación, capacitación, investigación y demás actividades que estime adecuadas para el cumplimiento de su objeto. Promover y desarrollar investigaciones y estudios de alternativas que faciliten el desarrollo social, el bienestar, la salud mental y la participación de las comunidades en situación de vulnerabilidad.
3. Realizar, patrocinar, sistematizar toda clase de eventos, talleres, clases, conferencias, seminarios, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. Generar, promocionar y organizar actividades que faciliten la asistencia económica a los sectores menos favorecidos de la población.
4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
5. Apoyar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación, celebrar contratos o

convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.

6. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
7. Realizar actividades de diseño y construcción de cualquier tipo de infraestructura (vivienda, equipamientos, espacio público entre otros), para beneficiar sectores de la población vulnerable.
8. Desarrollar actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
9. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos a cualquier título.
10. Realizar las demás actividades que estime adecuadas para el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO: Las actividades a desarrollar por la entidad dentro del objeto social no se encuentran dentro de las reguladas en el Decreto 1422 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO. CAPACIDAD. La Organización, en desarrollo de su objeto, podrá realizar o celebrar toda clase de actos y contratos, tales como la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la constitución de prendas e hipotecas sobre ellos, la recepción de dinero en préstamo o como donación o legado, la celebración de contratos de trabajo, prestación de servicios o administración de fondos y las demás operaciones permitidas por la ley o cualquier otra actividad encaminada al cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO QUINTO. DURACIÓN. La Organización tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO. PATRIMONIO. El patrimonio de la Organización se conformará con auxilios, donaciones y demás recursos de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas; del Gobierno Colombiano del orden nacional, departamental o municipal; de entidades públicas o privadas extranjeras, así como auxilios o donaciones de Gobiernos extranjeros. Este patrimonio siempre será empleado para los fines establecidos en el objeto social de estos estatutos. Los órganos directivos de la Fundación responderán por los dineros que reciban y por las erogaciones que efectúen de acuerdo con las cuantías asignadas a cada uno y de acuerdo con la legislación aplicable a las instituciones de utilidad común.

El patrimonio inicial es de seiscientos mil pesos (\$600.000).

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO. DIRECCIÓN. Noddo ONG será administrada y dirigida por:

- a) Asamblea General.
- b) Director Ejecutivo o representante legal.

ARTÍCULO OCTAVO. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Está constituida por los socios fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO NOVENO. MIEMBROS. Serán:

- a) Miembros fundadores, quienes suscriban el acta de constitución de la Organización, y tendrán voz y voto en las decisiones de la Asamblea General.
- b) Miembros de número, quienes posteriormente a la constitución sean aceptados por la Asamblea General. Participarán con voz y voto.
- c) Miembros benefactores, quienes colaborando con la Organización, prefieran no participar activamente como miembros de número, con derecho a voz pero sin voto.
- d) Miembros honorarios, aquellas personas que por sus cualidades particulares de beneficio a la Organización sean propuestas y aceptadas por la Asamblea General, con derecho a voz y sin voto.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá admitir nuevos miembros siempre y cuando dicha decisión se tome por unanimidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Se pierde la calidad de miembro de número cuando no se labore activamente y no se concurra a un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las sesiones programadas en un semestre calendario. La calidad de miembro benefactor se pierde por la suspensión voluntaria por más de seis (6) meses de la entrega de aportes que se estaban realizando o cuando la Asamblea General lo decida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las funciones de la Asamblea General son:

- a) Actuar como máxima autoridad de la Fundación y velar por el correcto funcionamiento de la misma.
- b) Elegir y remover al director ejecutivo o representante legal, su suplente, y en caso de liquidación nombrar al liquidador.
- c) Analizar los informes anuales del director ejecutivo y aprobar o improbar el balance anual, que será remitido a los miembros anexo a la convocatoria.
- d) Aprobar reformas estatutarias.

- e) Ordenar las acciones que correspondan contra los funcionarios directivos y revisor fiscal, incluyendo la iniciación de acciones de responsabilidad.
- f) Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto, estados financieros y los excedentes y señalar su destinación teniendo presente que estos últimos no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- g) Decretar la disolución de la Fundación y reglamentar, llegado el caso, su disolución.
- h) Dictar su propio reglamento y aprobar los reglamentos internos de la institución.
- i) Decidir sobre un nuevo miembro o institución de la Organización;
- j) Fijar por el periodo anual el límite de la cuantía con destino a gastos, inversiones, contratos, auxilios o ayudas esporádicas que pueda efectuar el director ejecutivo sin previa autorización de la Asamblea General.
- k) Aprobar o improbar políticas administrativas, proyectos, programas y nuevos cargos que la dirección ejecutiva someta a su consideración.
- l) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Organización siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá una vez al año durante los primeros tres meses calendario del año. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por escrito con diez (10) días calendario de anticipación. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo considere necesario el Director Ejecutivo, cualquiera de los miembros de la Asamblea General, y/o Revisor Fiscal. No obstante la Asamblea General podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando esté representada por la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las asambleas ordinarias y extraordinarias las presidirá quien ocupe la dirección ejecutiva de la Organización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. QUÓRUM. Constituirán quórum para deliberar el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los miembros de número con voz y voto, y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. Si no hubiere quórum, pasadas dos (2) horas a partir de la señalada en la convocatoria, se citará para una nueva asamblea que sesionará y decidirá con cualquier número plural de miembros. Cada miembro presente en la sesión podrá representar a un máximo de dos (2) personas, para efectos del quórum deliberatorio y para la toma de decisiones.

PARÁGRAFO: Los miembros fundadores podrán hacerse representar en las reuniones de Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona que lo sustituirá y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será válido para todas las sesiones a que dicha reunión diere lugar en caso de acordarse su receso o suspensión y reanudación en fecha posterior o de aplazamiento de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LIBRO DE ACTAS. De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la Asamblea General se dejará constancia escrita en un libro de actas firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Organización. Él ejercerá, en asocio con la Asamblea, la dirección y administración de la institución. Es responsable ante la Asamblea General por el funcionamiento orgánico de la Organización, para que las instrucciones y órdenes de la misma se cumplan en concordancia con los estatutos

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las funciones del Director ejecutivo son las siguientes:

- a) Convocar de manera ordinaria y extraordinaria a la Asamblea General.
- b) Presidir las reuniones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Organización.
- c) Representar a la Organización como persona jurídica. En consecuencia, el Director Ejecutivo es el representante legal de la organización.
- d) Ejercer la administración de la Organización, diseñar y ejecutar los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto social y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
- e) Promover la Organización con el objeto de mantener recursos que ayuden a desarrollar el objeto social.
- f) Compilar las normas legales y procesar la estadística y toda clase de información de interés para la Organización.
- g) Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la Organización, asignarle su remuneración y someterlos a aprobación de la Asamblea General.
- h) Celebrar los contratos para la prestación de servicios o de cualquier otra clase, de acuerdo con las decisiones que al efecto señale la Asamblea General.
- i) Proponer la creación o supresión de cargos que crea necesarios para la correcta administración y proponer los respectivos salarios o emolumentos, para aprobación de la Asamblea General.
- j) Atendiendo a la cuantía, con autorización de la Asamblea General, podrá enajenar inmuebles, constituir gravámenes sobre ellos, ordenar la iniciación de acciones judiciales o el sometimiento de las diferencias de la Organización con terceros a arbitraje y, en fin, celebrar todo tipo de transacciones que convengan a la Organización.
- k) Presentar anualmente a la Asamblea General informes sobre labores y la situación administrativa de la Organización.
- l) Redactar la correspondencia, ponencias y demás proyectos de documentos de conformidad con la Asamblea General.
- m) Llevar el control diario de los ingresos de la Organización.
- n) El manejo del recurso humano laboral vinculado a la Organización, ejerciendo el control correspondiente para que se cumpla con los reglamentos de trabajo y si fuere el caso, determinar las sanciones a que hubiere lugar. En general controlar todo lo que se requiera en esta materia como la elaboración de nóminas, pagos y dotación de elementos de trabajo a los empleados.
- o) Ordenar gastos dentro de las atribuciones que le señale la Asamblea General.

- p) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para la respectiva vigencia anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación a la Asamblea General.
- q) Verificar que los contratos se encuentren con el lleno de los requisitos.
- r) Las demás funciones que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Todos los empleados y funcionarios de la organización, con excepción de aquellos que le corresponda nombrar a la Asamblea General, serán designados por el Director Ejecutivo y quedarán bajo su inmediata dependencia, pudiendo delegar en ellos las funciones que tenga a bien para el buen manejo de la Organización.

CAPÍTULO IV SECRETARIO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La organización tendrá un Secretario nombrado por la Asamblea General, quien será a la vez Secretario de la Asamblea. Las funciones del Secretario son:

- a) Preparar con el Director Ejecutivo el orden del día, para las asambleas y reuniones de Asamblea General.
- b) Redactar las actas y presentar para su aprobación en la junta siguiente.
- c) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y Asambleas.
- d) Las demás que ordene el Presidente, la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO V GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El 31 de diciembre de cada año, serán cortadas las cuentas y se elaborará el balance general consolidado, el cual deberá ser presentado, junto con los demás informes reglamentarios, a la Asamblea General para su consideración, conforme a lo establecido en los Estatutos.

CAPÍTULO VI REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las reformas de estatutos únicamente podrán realizarse a través de la Asamblea General y serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DISOLUCIÓN. La organización se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de Organizaciones de utilidad común y, en particular, cuando la Asamblea General decida con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros disolverla extraordinariamente, en el evento de extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente la Organización se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales establecidas en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN. Cuando la organización decreta su disolución, en el mismo acto nombrará un liquidador o liquidadores. En caso de no llegarse a un acuerdo en la designación del liquidador, ejercerá como tal el Director Ejecutivo de la organización. La liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Formar el inventario de existencias y deudas de cualquier naturaleza que sean; libros, correspondencia y papeles de la Organización.
- b) Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- c) Exigir la cuenta de administración a los presentes o a cualquier otra persona que haya manejado los intereses de la organización.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Organización con terceros y sus miembros.
- e) Cobrar los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Rendir al fin de la liquidación una cuenta general de la gestión.

Si cumplido lo anterior queda algún remanente de activo patrimonial, estos deberán ser destinados o donados a una o varias instituciones sin ánimo de lucro a nivel nacional o internacional y preferiblemente del mismo objeto social de Noddo.

Estos estatutos son aprobados a los 19 días del mes de diciembre de 2022. Firman presidente y secretario de la reunión.



Natalia Child Pelaez
Presidente de la reunión



Nathalia Mosquera Palomeque
Secretario de la reunión